

Venezuela: la configuración de las políticas ambientales

VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ-MENDIBLE

JOSÉ LUIS VILLEGAS MORENO

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL NIVEL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AMBIENTE. 3. LAS PRINCIPALES NORMAS NACIONALES REGULADORAS DE LOS DIFERENTES SECTORES AMBIENTALES. 3.1. *Regulación General*. 3.2. *Regulación de la calidad del aire*. 3.3. *Regulación de la calidad del agua*. 3.4. *Regulación de desechos peligrosos*. 3.5. *Regulación de desechos no peligrosos*. 3.6. *Regulación de calidad ambiental y ruido*. 3.7. *Regulación de recursos naturales: Diversidad biológica*. 3.8. *Regulación de recursos naturales: Recursos forestales*. 3.9. *Regulación de recursos naturales: Fauna silvestre y doméstica*. 3.10. *Regulación de recursos naturales: minerales*. 3.11. *Regulación de Áreas bajo régimen de administración especial (ABRAES)*. 3.12. *Parques de recreación*. 3.13. *Regulación de playas*. 3.14. *Regulación del control de ejecución de obras*. 3.15. *Regulación de prevención y control de incendios forestales*. 3.16. *Regulación de zonas costeras – espacios acuáticos e insulares*. 3.17. *Regulación de puertos y marinas*. 3.18. *Regulación de pesca y acuicultura*. 3.19. *Regulación de tierras y desarrollo agrario*. 3.20. *Regulación de guardería ambiental*. 4. LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL. 4.1. *Flora y fauna*. 4.2. *Armas*. 4.3. *Cambio climático*. 4.4. *Capa de ozono*. 4.5. *Contaminación por hidrocarburos*. 4.6. *Desastres naturales*. 4.7. *Contaminantes*. 4.8. *Desertificación*. 4.9. *Diversidad biológica y biotecnología*. 4.10. *Energía nuclear*. 4.11. *Maderas*. 4.12. *Mar*. 4.13. *Varios*. 5. LOS GRANDES CASOS DE LA JURISPRUDENCIA. 6. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS. 7. LOS CASOS DE CONFLICTOS. 7.1. *Los derrames de hidrocarburo (petróleo) por la empresa estatal Petróleos de Venezuela en el río Guarapiche*. 7.2. *Los siniestros de la empresa estatal Petróleos de Venezuela*. 7.3. *La minería ilegal al sur del país (Estados Bolívar-Amazonas)*. 8. LA BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Si bien las personas individual y colectivamente tienen derecho al desarrollo y para ello pueden hacer uso y explotación de los bienes y recursos naturales, en el último tercio del siglo XX y a comienzos del siglo XXI se ha advertido que el ejercicio de este derecho individual y colectivo, no puede lograrse a cualquier precio, que no todo vale para lograr el desarrollo actual o que la búsqueda del desarrollo no debe efectuarse a costa del bienestar social y la calidad de vida de todas las generaciones, las actuales y aquellas por venir.

Es bajo esta premisa que se han expedido las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia ambiental, para promover el desarrollo en torno a dos grandes ejes: uno fundamentado en la equidad intrageneracional; y el otro, basado en la equidad intergeneracional.

La primera, la equidad intrageneracional impone que quienes se benefician directamente de los recursos naturales en la gestión de una actividad económica, lo hagan orientados tanto a lograr el bienestar social, como a garantizar que quienes disfrutan de él y quienes no lo hacen, no resulten perjudicados o afectados, al extremo de tener que asumir las consecuencias de un desarrollo inadecuado, que lejos de beneficiarlos, degrada el ambiente en el que habitan actualmente, así como su calidad de vida.

La segunda, la equidad intergeneracional está justificada en el hecho que la aspiración de desarrollo no es patrimonio de una sola generación, sino que constituye una búsqueda constante de todas las generaciones, por lo que resulta más equitativo distribuir la potencial utilización de los bienes y recursos naturales entre las generaciones presentes y las futuras, previniendo agotarlos, degradarlos o dañarlos, evitando así que únicamente se beneficien del potencial de desarrollo las generaciones actuales, que tienen el deber de realizar un aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, para lograr el desarrollo sostenible.

En estos términos se ha planteado el desafío del Estado Ambiental de Derecho, que estando obligado a garantizar el mayor grado de desarrollo y bienestar social posible para la persona humana, que le asegure su dignidad, tiene que planificar, precaver y prevenir que tal desarrollo se alcance sin generar pérdidas, degradación, deterioro, perjuicios o daños al ambiente sano, seguro, ecológicamente equilibrado y por ende, a la salud y calidad de vida de las personas, permitiendo además que los recursos naturales y el ambiente puedan ser utilizados y disfrutados tanto por las generaciones presentes y futuras, lo que exige unas políticas públicas orientadas a lograr el aprovechamiento y desarrollo sostenible.

Para una mayor claridad en la exposición de las ideas, el presente trabajo se dividirá en los siguientes aspectos a saber: El nivel de protección constitucional del ambiente (2); las principales normas nacionales reguladoras de los diferentes sectores ambientales (3); los tratados y convenios internacionales en materia ambiental (4); los grandes casos de la jurisprudencia (5); la organización administrativa y programas (6); los casos de conflictos (7); y, la bibliografía (8).

2. EL NIVEL DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AMBIENTE

La regulación ambiental va a experimentar una transformación, a partir de la Constitución de 1999, que ha venido a introducir los postulados que van a enmarcar la “Constitución Ambiental” o si se prefiere la “Constitución Ecológica” de Venezuela.

Estos postulados pueden ser clasificados en dos categorías: la primera categoría, dirigida a reconocer y orientar las conductas de las personas con respecto al ambiente, que se concretan en las siguientes ideas:

En primer lugar, el reconocimiento del derecho humano individual y colectivo a disfrutar de una vida y ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

En segundo término, el deber intergeneracional de proteger y mantener el ambiente para beneficio propio de la generación presente y de las futuras generaciones.

El tercer aspecto, es la obligación de aquellas personas que estén interesadas en realizar actividades de cualquier naturaleza que puedan generar daños a los ecosistemas, de efectuar el estudio previo de impacto ambiental, con la finalidad de garantizar la conservación del equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible.

La segunda categoría, dirigida a imponer obligaciones al Estado en la gestión y protección del ambiente, que se resumen en los términos siguientes:

En primer lugar, se tiene la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de este derecho humano individual y colectivo a un ambiente sano y protegido de conformidad con la ley.

En segundo término, el Estado tiene el deber de desarrollar una política pública de ordenación del territorio, orientada en los postulados de desarrollo sostenible, que contemple la información, consulta y participación ciudadana.

Finalmente, se estableció la cláusula implícita ambiental de conservación del equilibrio ecológico y de restablecimiento del ambiente a su estado

natural, que se debe considerar establecida en todas las habilitaciones administrativas que permiten realizar actividades susceptibles de afectar los recursos naturales.

Estos principios llevan a inventariar la normativa nacional vigente sobre el Estado Ambiental de Derecho, teniendo en consideración aquella preconstitucional, que por no contrariar los principios constitucionales en la materia, siguen teniendo aplicación en la actualidad.

Así las cosas, se deben señalar los instrumentos jurídicos expedidos por el Poder Legislativo, anteriores a la Constitución de 1999 que siguen estando vigentes y los posteriores que conforman el actual Derecho Ambiental y que enumerarán en el próximo subepígrafe.

3. LAS PRINCIPALES NORMAS NACIONALES REGULADORAS DE LOS DIFERENTES SECTORES AMBIENTALES

El marco jurídico que desarrolla los principios y valores que garantizan el Estado ambiental de Derecho, lo conforman los textos legales, decretos y resoluciones que expedidos por las autoridades competentes, se mencionarán en atención a las distintas áreas temáticas que integran el bloque del Derecho Ambiental.

3.1. REGULACIÓN GENERAL

Ley orgánica para la ordenación del Territorio. *Gaceta Oficial* n° 3.238, de 11 de agosto de 1983.

Ley orgánica de ordenación Urbanística. *Gaceta Oficial* n° 33.868, de 16 de diciembre de 1987.

Ley orgánica de Salud. *Gaceta Oficial* n° 5.263, de 17 de septiembre de 1998.

Ley orgánica del Ambiente. *Gaceta Oficial* n° 5.833, de 22 de diciembre de 2006.

Ley penal del Ambiente. *Gaceta Oficial* n° 39.913, de 02 de mayo de 2012.

Decreto n° 1.257, por el cual se dictan las Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el Ambiente. *Gaceta Oficial* n° 35.946, de 25 de abril de 1996.

3.2. REGULACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Decreto n° 2.673, por el cual se dictan las Normas sobre emisiones de fuentes móviles. *Gaceta Oficial* n° 36.532, de 04 de septiembre de 1998.

Decreto n° 4.335, relativo a las Normas para regular y controlar el consumo, la producción, importación, exportación y uso de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono. *Gaceta Oficial* n° 38.392, de 07 de marzo de 2006.

Resolución n° 334, por la cual se dictan Normas relativas a la certificación de emisiones provenientes de fuentes móviles. *Gaceta Oficial* n° 36.594, de 02 de diciembre de 1998.

Resolución n° 30, mediante la cual se establecen las normas de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, quedando prohibido fumar en las áreas interiores de los lugares públicos y en los lugares de trabajo. *Gaceta Oficial* n° 39.627, de 02 de marzo de 2011.

Resolución n° 0132, por el cual se dictan las normas sanitarias para el control de actividades susceptibles de generar contaminantes atmosféricos. *Gaceta Oficial* n° 39.807, de 24 de noviembre de 2011.

3.3. REGULACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA

Ley de vigilancia para impedir la contaminación de las aguas por el petróleo. *Gaceta Oficial* n° 19.426, de 25 de noviembre de 1937.

Ley de Aguas. *Gaceta Oficial* n° 38.595, de 02 de enero de 2007.

Ley orgánica para la prestación de los servicios de agua potable y de saneamiento. *Gaceta Oficial* n° 38.763, de 06 de septiembre de 2007.

Ley de meteorología e hidrología nacional. *Gaceta Oficial* n° 5.833, de 22 de diciembre de 2006.

Decreto n° 2.220, mediante el cual se dictan las Normas para regular las actividades capaces de provocar cambios de flujo, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 750, por el cual se dictan las Normas sobre vigilancia, inspección y control de las obras hidráulicas, afectadas al servicio de abastecimiento de agua a las poblaciones. *Gaceta Oficial* n° 35.765, de 02 de agosto de 1995.

Decreto n° 883, por el cual se dictan las Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos. *Gaceta Oficial* n° 5.021, de 18 de diciembre de 1995.

Decreto n° 1.400, por el cual se dictan las Normas sobre regulación y el control del aprovechamiento de los recursos hídricos y de las cuencas hidrográficas. *Gaceta Oficial* n° 36.013, de 02 de agosto de 1996.

Decreto n° 2.181, por el cual se dictan las Normas para la clasificación y el control de la calidad de las aguas de la cuenca del río Yaracuy. *Gaceta Oficial* n° 36.344, de 28 de noviembre de 1997.

Decreto n° 3.219, por el cual se dictan las Normas para la clasificación y el control de la calidad de las aguas de la cuenca del Lago de Valencia. *Gaceta Oficial* n° 5.305, de 01 de febrero de 1999.

Resolución n° 1323. Normas sanitarias para el control de agua potable transportada en camiones cisternas. *Gaceta Oficial* n° 35.827, de 31 de octubre de 1995.

Resolución n° 691, por la cual se dictan las Normas Sanitarias para la ubicación, construcción, protección, operación y mantenimiento de Pozos Perforados destinados al abastecimiento de agua potable. *Gaceta Oficial* n° 36.298, de 24 de septiembre de 1997.

Resolución n° 016, por la cual se dictan las Normas sobre el registro nacional de usuarios y usuarias de las fuentes de aguas. *Gaceta Oficial* n° 39.356, de 28 de enero de 2010.

3.4. REGULACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS

Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos. *Gaceta Oficial* n° 5.554, de 13 de noviembre de 2001.

Ley de gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos. *Gaceta Oficial* n° 39.905, de 9 de enero de 2009.

Decreto n° 1.847, por el cual se dicta el reglamento general de plaguicidas. *Gaceta Oficial* n° 34.877, de 08 de enero de 1991.

Decreto n° 2.210, mediante el cual se dictan las Normas técnicas y procedimientos para el manejo de material radiactivo. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 2.218, por el cual se dictan las Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 2.635, contentivo de las Normas para el control de la recuperación de materiales peligrosos y el manejo de los desechos peligrosos. *Gaceta Oficial* n° 5.245, de 03 de agosto de 1998.

Resolución n° 40, relativo a los requisitos para el registro y autorización de manejadores de sustancias, materiales y desechos peligrosos. *Gaceta Oficial* n° 39.864, de 14 de febrero de 2012.

3.5. REGULACIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS

Ley de gestión integral de la basura, *Gaceta Oficial* n° 6.017, de 30 de diciembre de 2010.

Decreto n° 230 por el cual se dictan las Normas sanitarias para proyecto y operación de un relleno sanitario de residuos sólidos de índole atóxico. *Gaceta Oficial* n° 34.600, de 22 de noviembre de 1990.

Decreto n° 2.216, por el cual se dictan las Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Resolución n° 0004 por el cual se Prohíbe el bote de chatarras y escombros en aquellas áreas que no estén dispuestas a tales fines. *Gaceta Oficial* n° 40.120, de 28 de febrero de 2013.

3.6. REGULACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RUIDO

Decreto n° 2.217, por el cual se dictan las Normas sobre el control de la contaminación generada por ruido. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

3.7. REGULACIÓN DE RECURSOS NATURALES: DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Ley de gestión de la diversidad biológica. *Gaceta Oficial* n° 39.070 de 1 de diciembre de 2008.

3.8. REGULACIÓN DE RECURSOS NATURALES: RECURSOS FORESTALES

Ley forestal de suelos y de aguas. *Gaceta Oficial* n° 27.981, de 9 de marzo de 1966.

Ley de Bosques. *Gaceta Oficial* n° 40.222, de 06 de agosto de 2013.

Decreto n° 2.117, por el cual se dicta la Reforma parcial del Reglamento de la Ley forestal de suelos y de aguas. *Gaceta Oficial* n° 2.022, de 28 de abril de 1977.

Decreto n° 1.804, por el cual se dicta el Reglamento parcial de la ley forestal de suelos y de aguas sobre la regulación de las actividades que impliquen destrucción de vegetación con fines agropecuarios. *Gaceta Oficial* n° 32.652, de 25 de enero de 1983.

Decreto n° 2.026, por el cual se dictan las Normas sobre plantaciones forestales comerciales y de uso múltiple. *Gaceta Oficial* n° 33.922, de 09 de marzo de 1988.

Decreto n° 636, por el cual se prohíbe terminantemente la ocupación y la realización de las actividades contrarias a los fines de su creación, en reservas forestales y lotes boscosos. *Gaceta Oficial* n° 34.421, de 05 de marzo de 1990.

Decreto n° 846, por el cual se dictan las Normas para la protección de morichales. *Gaceta Oficial* n° 34.462, de 8 de mayo de 1990.

Decreto n° 1.659, por el cual se dicta el Reglamento parcial de la Ley forestal de suelos y de aguas sobre repoblación forestal en explotaciones forestales. *Gaceta Oficial* n° 34.808, de 27 de septiembre de 1991.

Decreto n° 1.843, por el cual se dictan las Normas para la protección de los manglares y sus espacios vitales asociados. *Gaceta Oficial* n° 34.819, de 14 de octubre de 1991.

Decreto n° 2.214, por el cual se dictan las Normas para la administración de actividades forestales, en reservas forestales, lotes boscosos, áreas boscosas bajo protección y áreas boscosas en terrenos de propiedad privada destinadas a la producción forestal permanente. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 2.223, mediante el cual se dictan las Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 3.022, por el cual se dispone que los predios rurales, sean éstos de propiedad particular como del dominio privado de la República, Estados o Municipios, en los cuales se soliciten permisos para intervenir o explotar recursos naturales renovables y, especialmente permisos de deforestación y/o de aprovechamiento de recursos forestales, se reservará de la superficie total del fundo objeto de la solicitud, un área de reserva de medios silvestres que deberá permanecer esencialmente inalterada. *Gaceta Oficial* n° 35.305, de 27 de septiembre de 1993.

Decreto n° 5.565, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre retención, comiso y adjudicación de productos forestales. *Gaceta Oficial* n° 38.762, de 5 de septiembre de 2007.

Decreto n° 5.633, mediante el cual se Declara como área de protección y recuperación ambiental, a la porción del territorio nacional que en él

se especifica (Eje Costero Arapo–Santa Fe, Estado Sucre). *Gaceta Oficial* n° 38.788, de 11 de octubre de 2007.

Resolución n° 491, por la cual se dictan las Normas procedimentales del reglamento parcial de la ley forestal de suelos y de aguas. *Gaceta Oficial* n° 3.182, de 19 de mayo de 1983.

Resolución n° 568, por la cual se dictan las Normas para la elaboración de planes de ordenación y manejo en áreas que deban destinarse a la producción forestal permanente en reservas forestales, lotes baldíos y otros terrenos de dominio público o privado de la Nación, así como de la propiedad particular. *Gaceta Oficial* n° 32.889, de 04 de enero de 1984.

Resolución n° 19, por la cual se dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de esta Resolución, quedan prohibidas en todo el país, la tala, la deforestación y la explotación o aprovechamiento de las especies Drago (*Pterocarpus* especie) y Jobo (*Spondias* especie) de los bosques naturales comprendidos en terrenos del dominio público o privado de la Nación, del Estado, de las Municipalidades o de propiedad privada. *Gaceta Oficial* n° 33.924, de 11 de marzo de 1988.

Resolución n° 107, por la cual se dispone, que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de esta Resolución, queda prohibida en todo el País, la tala, la explotación y la deforestación del Pino Laso (*Decussocarpus rospigliosii*) y de cualquier otra especie de la familia *Podocarpaceae*, que se encuentren en terrenos del dominio público o privado de la Nación, del Estado, de las Municipalidades o de propiedad privada. *Gaceta Oficial* n° 34.277, de 07 de agosto de 1989.

Resolución n° 142, por la cual se transfiere al Servicio Forestal Venezolano, para su administración y manejo Integral, todos los productos forestales resultantes de los trabajos de tala y deforestación que pongan a disposición del Despacho, los titulares de las concesiones mineras y petroleras, ubicadas en terrenos baldíos. *Gaceta Oficial* n° 34.620, de 20 de diciembre de 1990.

Resolución n° 142, por la cual quedan prohibidas en todo el país, la tala, la deforestación y la explotación o aprovechamiento forestal de las especies que en ellas se indican. *Gaceta Oficial* n° 34.867, de 20 de diciembre de 1991.

Resolución n° 239, por la cual se atribuye a la Dirección de Vegetación de la Dirección General Sectorial de Información Ambiental, la facultad para la tramitación y el otorgamiento de los permisos de recolección de es-

pecies botánicas que en él se señala. *Gaceta Oficial* n° 5.249, de 11 de agosto de 1998.

Resolución n° 217, por el cual se dictan las normas que Protegen las especies Caoba, Cedro, Mijao, Pardillo Negro, Acapro y Saquisaqui. *Gaceta Oficial* n° 38.443, de 24 de mayo de 2006.

Resolución n° 094, por la cual se dictan las Normas relativas a las autorizaciones y permisos para el aprovechamiento racional, deforestación y tala en áreas urbanas. *Gaceta Oficial* n° 39.074, de 05 de diciembre de 2008.

Resolución n° 029, mediante la cual se dicta norma técnica forestal sobre selección y preservación de árboles semilleros. *Gaceta Oficial* n° 39.197, de 10 de junio de 2009.

Resolución n° 030, mediante la cual se dicta la norma técnica forestal sobre diámetros mínimos de cortabilidad. *Gaceta Oficial* n° 39.198, de 11 de junio de 2009.

Resolución n° 58, relativa a las Normas sobre regulación para el uso, afectación y aprovechamiento sustentable de la especie Samán. *Gaceta Oficial* n° 40.474, de 13 de agosto de 2014.

3.9. REGULACIÓN DE RECURSOS NATURALES: FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA

Ley de protección a la fauna silvestre. *Gaceta Oficial* n° 29.289, de 11 de agosto de 1970.

Ley para la protección de la fauna doméstica libre y en cautiverio. *Gaceta Oficial* n° 39.338, de 4 de enero de 2010.

Decreto n° 582, por el cual se dicta el Reglamento parcial de la ley de protección a la fauna silvestre sobre el Consejo Nacional de la Fauna Silvestre. *Gaceta Oficial* n° 34.348, de 16 de noviembre de 1989.

Decreto n° 2.223, por el cual se dictan las Normas para regular la introducción y propagación de especies exóticas de la flora y fauna silvestres y acuáticas. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 2.304, por el cual se dictan las Normas sobre la caza en áreas especiales y ecosistemas naturales. *Gaceta Oficial* n° 34.987, de 17 de junio de 1992.

Decreto n° 1.485 mediante el cual se declaran animales vedados para la caza las especies incluidas o no en la lista oficial de animales de caza que en el se señalan. *Gaceta Oficial* n° 36.059, de 7 de octubre de 1996.

Decreto 1.486 mediante el cual se dispone que se tengan como en peligro de extinción, las especies que en el se señalan. *Gaceta Oficial* n° 36.062, de 10 de octubre de 1996.

Decreto n° 3.269, por el cual se dicta el Reglamento de la Ley de protección a la fauna silvestre. *Gaceta Oficial* n° 5.302, de 29 de enero de 1999.

Resolución n° 090 por la cual se dispone que el ejercicio de la cacería deportiva se registrará por las disposiciones contenidas en esta resolución y por las especificaciones contenidas en el calendario cinegético que elaborará el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. *Gaceta Oficial* n° 37.793, de 9 de octubre de 2003.

3.10. REGULACIÓN DE RECURSOS NATURALES: MINERALES

Ley de minas. *Gaceta Oficial* n° 5.382, de 28 de septiembre de 1999.

Decreto n° 1234, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de minas. *Gaceta Oficial* n° 37.155, de 9 de marzo de 2001.

Decreto n° 2.219, mediante el cual se dictan las Normas para regular la afectación de los recursos naturales renovables, asociada a la exploración y extracción de minerales. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Resolución n° 56, por la cual se dictan las Normas sobre recaudos para la evaluación ambiental de programas y proyectos mineros y de exploración y producción de Hidrocarburos. *Gaceta Oficial* n° 5.079, de 19 de julio de 1996.

3.11. REGULACIÓN DE ÁREAS BAJO RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (ABRAES)

Decreto n° 1.569, por el cual en los terrenos calificados por la Ley forestal de suelos y de aguas como parques nacionales, reservas forestales, monumentos naturales, zonas protectoras, cuencas hidrográficas y reservas de regiones vírgenes, el Ejecutivo Nacional no reconocerá indemnizaciones que se pretendan por ocupaciones o utilizaciones de dichos terrenos. *Gaceta Oficial* n° 30.981, de 14 de mayo de 1976.

Decreto n° 276, mediante el cual se dicta el Reglamento parcial de la Ley orgánica para la ordenación del territorio sobre administración y manejo de parques nacionales y monumentos naturales. *Gaceta Oficial* n° 4.106, de 09 de junio de 1989.

Resolución n° 80, por la cual se dispone que en los casos excepcionales donde la pesca pueda permitirse en los parques nacionales, tal actividad

será regulada por los respectivos planes de ordenación, manejo y reglamento de uso. *Gaceta Oficial* n° 34.778, de 16 de agosto de 1991.

Resolución n° 12, mediante la cual se prohíbe la actividad de “rustiqueo” en los parques nacionales y monumentos naturales. *Gaceta* n° 39.629, de 04 de marzo de 2011.

3.12. PARQUES DE RECREACIÓN

Decreto n° 1.420, por el cual se dispone que las áreas de los embalses construidos por el Ejecutivo Nacional definidas expresamente para uso recreacional, serán progresivamente incorporados al Sistema de parques de recreación a campo abierto, que administra INPARQUES, en la medida que no colida con otros usos. *Gaceta Oficial* n° 32.423, de 01 de marzo de 1982.

Decreto n° 2.817, por el cual se dicta el Reglamento parcial de la Ley del instituto nacional de parques para la administración de los parques de recreación a campo abierto o de uso intensivo adscritos al Instituto Nacional de Parques. *Gaceta Oficial* n° 36.560, de 15 de octubre de 1998.

Resolución n° 0044, mediante el cual se prohíbe la ocupación ilegal de los espacios declarados como parques nacionales, monumentos naturales, así como de los parques de recreación. *Gaceta Oficial* n° 39.231, de 30 de julio de 2009.

3.13. REGULACIÓN DE PLAYAS

Ley de conservación y saneamiento de playas. *Gaceta Oficial* n° 36.976, de 20 de junio de 2000.

3.14. REGULACIÓN DEL CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Decreto n° 624, mediante el cual se dictan las normas sobre el uso de los embalses construidos por el Estado venezolano y sus áreas adyacentes. *Gaceta Oficial* n° 4.158, de 25 de enero de 1990.

Decreto n° 2.226, por el cual se dictan las Normas ambientales para la apertura de picas y construcción de vías de acceso. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 2.220, por el cual se dictan las Normas para regular las actividades capaces de provocar cambios de flujo, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación. *Gaceta Oficial* n° 4.418, de 27 de abril de 1992.

Decreto n° 2.212, por el cual se dictan las Normas sobre movimientos de tierra y conservación ambiental. *Gaceta Oficial* n° 35.206, de 07 de mayo de 1993.

Decreto n° 2.048, mediante la cual se dictan las normas sanitarias para la ubicación, construcción, protección, operación y mantenimiento de pozos perforados destinados al abastecimiento de agua potable. *Gaceta Oficial* n° 36.298, de 24 de septiembre de 1997.

3.15. REGULACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Decreto n° 2.195, que modifica el Reglamento sobre Prevención de Incendios. *Gaceta Oficial* n° 3.270, de 21 de octubre de 1983.

3.16. REGULACIÓN DE ZONAS COSTERAS – ESPACIOS ACUÁTICOS E INSULARES

Ley sobre mar territorial, plataforma continental, protección de la pesca y espacio aéreo. *Gaceta Oficial* n° 496, de 17 de agosto de 1956.

Ley de navegación. *Gaceta Oficial* n° 5.253, de 17 de septiembre de 1998.

Ley de conservación y saneamiento de playas. *Gaceta Oficial* n° 36.976, de 20 de junio de 2000.

Ley de zonas costeras. *Gaceta Oficial* n° 37.349, de 19 de diciembre de 2001.

Ley orgánica de los espacios acuáticos. *Gaceta Oficial* n° 6.153, de 18 de noviembre de 2014.

3.17. REGULACIÓN DE PUERTOS Y MARINAS

Ley de navegación. *Gaceta Oficial* n° 5.263, de 17 de septiembre de 1998.

Ley de reactivación de la marina mercante nacional. *Gaceta Oficial* n° 36.980, de 26 de junio de 2000.

Ley de procedimiento marítimo. *Gaceta Oficial* n° 5.554, de 13 de noviembre de 2001.

Ley general de puertos. *Gaceta Oficial* n° 39.140, de 17 de marzo de 2009.

Ley general de marinas y actividades conexas. *Gaceta Oficial* n° 6.153, de 18 de noviembre de 2014.

3.18. REGULACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Ley de Pesca y Acuicultura. *Gaceta Oficial* n° 6.153, de 18 de noviembre de 2014.

Decreto n° 2.267, por el cual se dictan las Normas técnicas conservacionistas para controlar el ejercicio de la actividad pesquera. *Gaceta Oficial* n° 35.103, de 01 de diciembre de 1992.

Resolución n° 062, mediante la cual se dictan las Normas técnicas de ordenamiento para regular la captura, intercambio, distribución, comercio y transporte de tiburones. *Gaceta Oficial* n° 39.947, de 19 de junio de 2012.

Providencia Administrativa para regular la pesca o captura del recurso hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*). *Gaceta Oficial* n° 38.090, de 20 de diciembre de 2004.

3.19. REGULACIÓN DE TIERRAS Y DESARROLLO AGRARIO

Ley de zonas especiales de desarrollo sustentable. *Gaceta Oficial* n° 5.556, de 15 de noviembre de 2001.

Ley de tierras y desarrollo agrario. *Gaceta Oficial* n° 5.991, de 29 de julio de 2010.

Decreto n° 635 de Normas sobre instalación de granjas porcinas. *Gaceta Oficial* n° 4.158, de 25 de enero de 1990.

Resolución 46, de Normas sobre el estiércol de gallina. *Gaceta Oficial* n° 34.030, de 16 de agosto de 1988.

3.20. REGULACIÓN DE GUARDERÍA AMBIENTAL

Decreto n° 2.127, por el cual se dicta el Reglamento de la Ley orgánica del ambiente sobre las juntas para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. *Gaceta Oficial* n° 31.219, de 22 de abril de 1977.

Decreto n° 1.221, por el cual se dicta el Reglamento sobre guardería ambiental. *Gaceta Oficial* n° 34.678, de 19 de marzo de 1991.

Decreto n° 3.015, por el cual se crea la Policía Ambiental, dependiente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. *Gaceta Oficial* n° 35.321, de 20 de octubre de 1993.

Se finaliza esta sistematización de normas, sin incluir las expedidas por las entidades territoriales intermedias (estados) y locales (municipios) en la organización del Poder Público, por exceder los límites de este trabajo.

4. LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL

El ordenamiento jurídico de origen nacional es complementado con los tratados y convenciones válidamente suscritos por el Poder Ejecutivo en nombre de la República y ratificados por el Poder Legislativo, a los fines de su depósito y posterior entrada en vigor. Seguidamente se mencionarán los principales textos jurídicos internacionales en materia ambiental que se encuentran vigentes en Venezuela.

4.1. FLORA Y FAUNA

Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. *Gaceta Oficial* n° 20.643, de 13 de noviembre de 1941.

Ley Aprobatoria de la Constitución de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza. *Gaceta Oficial* n° 24.654, de 25 de enero de 1955.

Ley Aprobatoria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1951. *Gaceta Oficial* n° 27.929, de 05 de enero de 1966.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. *Gaceta Oficial* n° 2.053, de 29 de junio de 1977.

Ley Aprobatoria del Tratado de Cooperación Amazónica. *Gaceta Oficial* n° 31.993, de 28 de mayo de 1980.

Ley Aprobatoria de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar) y de su Protocolo Modificadorio. *Gaceta Oficial* n° 34.053, de 16 de septiembre de 1988.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO. *Gaceta Oficial* n° 4.191, de 06 de julio de 1990.

Ley Aprobatoria del Protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas (SPAW). *Gaceta Oficial* n° 36.110, de 18 de diciembre de 1996.

4.2. ARMAS

Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Quími-

cas y sobre su Destrucción. *Gaceta Oficial* n° 36.346, de 02 de diciembre de 1997.

Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Minerales relacionados. *Gaceta Oficial* n° 37.217, de 12 de junio de 2001.

4.3. CAMBIO CLIMÁTICO

Ley Aprobatoria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *Gaceta Oficial* n° 4.825, de 27 de diciembre de 1994.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *Gaceta Oficial* n° 38.081, de 7 de diciembre de 2004.

4.4. CAPA DE OZONO

Ley Aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. *Gaceta Oficial* n° 34.010, de 19 de julio de 1988.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. *Gaceta Oficial* n° 34.134, de 11 de enero de 1989.

Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. *Gaceta Oficial* n° 5.180, de 04 de Noviembre de 1997.

Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias agotadoras de la Capa de Ozono. *Gaceta Oficial* n° 37.217, de 12 de junio de 2001.

Ley Aprobatoria de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. *Gaceta Oficial* n° 38.455, de 09 de junio de 2006.

4.5. CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Ley Aprobatoria de la Convención Internacional para impedir la Contaminación de las Aguas del Mar por los Hidrocarburos, 1954". *Gaceta Oficial* n° 884, de 11 de noviembre de 1963.

Ley Aprobatoria de las enmiendas a la "Convención Internacional para Impedir la Contaminación de Aguas del Mar por los Hidrocarburos, 1954", adoptadas en la Conferencia Internacional para Prevenir la

Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1962. *Gaceta Oficial* n° 2.314, de 26 de septiembre de 1978.

Ley Aprobatoria del Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Caribe. *Gaceta Oficial* n° 33.523, de 31 de julio de 1986.

Ley aprobatoria del Convenio internacional sobre responsabilidad civil o daños causados por la contaminación de las aguas del mar por Hidrocarburos y sus Protocolos de Enmienda. *Gaceta Oficial* n° 4.340, de 28 de noviembre de 1991.

Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990. *Gaceta Oficial* n° 4.802, de 02 de noviembre de 1994.

Acuerdo con el Gobierno de los Países Bajos, para establecer un Plan de contingencia contra derrames de hidrocarburos, a fin de proteger las costas y los ambientes marinos, *Gaceta Oficial* n° 35.776, de 17 de agosto de 1995.

Ley Aprobatoria del Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969. *Gaceta Oficial* n° 36.457, de 20 de mayo de 1998.

4.6. DESASTRES NATURALES

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre los Estados Miembros y los Estados Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales. *Gaceta Oficial* n° 37.352, de 26 de diciembre de 2001.

4.7. CONTAMINANTES

Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. Aprobado el 22 de marzo de 1989, ONU. *Gaceta Oficial* de la República de Venezuela n° 36.396, de 16 de febrero de 1998.

Ley Aprobatoria del Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentales Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, *Gaceta Oficial* n° 5.746, de 22 de diciembre de 2004.

Ley Aprobatoria del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, *Gaceta Oficial* n° 5.754, de 03 de enero de 2005.

4.8. DESERTIFICACIÓN

Ley Aprobatoria de la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación. *Gaceta Oficial* n° 5.239, de 23 de junio de 1998.

4.9. DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y BIOTECNOLOGÍA

Ley Aprobatoria del Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en Madrid, el 13 de septiembre de 1983. *Gaceta Oficial* n° 33.285, de 14 de agosto de 1985.

Ley Aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Gaceta Oficial* n° 4.780, de 12 de septiembre de 1994.

Ley Aprobatoria de las Enmiendas al Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología. *Gaceta Oficial* n° 5.269, de 22 de octubre de 1998.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. *Gaceta Oficial* n° 37.355, de 02 de enero de 2002.

Ley Aprobatoria del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. *Gaceta Oficial* n° 38.093, de 23 de diciembre de 2004.

4.10. ENERGÍA NUCLEAR

Ley Aprobatoria del Tratado para la Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, concluido en Moscú, el 05 de Agosto de 1963. *Gaceta Oficial* n° 27.631, de 02 de enero de 1965.

Ley Aprobatoria de la Enmienda del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. *Gaceta Oficial* n° 29.731, de 10 de febrero de 1972.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe. *Gaceta Oficial* n° 37.306, de 18 de octubre de 2001.

Ley Aprobatoria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. *Gaceta Oficial* n° 5.567, de 28 de diciembre de 2001.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares. *Gaceta Oficial* n° 39.217, de 9 de julio de 2009.

4.11. MADERAS

Ley Aprobatoria del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales. *Gaceta Oficial* n° 4.686, de 01 de febrero de 1994.

Ley Aprobatoria del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales 1994. *Gaceta Oficial* n° 5.187, de 05 de diciembre de 1997.

4.12. MAR

Ley Aprobatoria del Tratado celebrado entre los Estados Unidos de Venezuela y Gran Bretaña, sobre las áreas submarinas del Golfo de Paria, suscrito en Caracas. *Gaceta Oficial* n° 20.957, de 20 de noviembre de 1942.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. *Gaceta Oficial* n° 26.619, de 31 de julio de 1961.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Alta Mar. *Gaceta Oficial* n° 26.616, de 01 de agosto de 1961.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar. *Gaceta Oficial* n° 26.617, de 02 de agosto de 1961.

Ley Aprobatoria del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. *Gaceta Oficial* n° 33.498, de 25 de junio de 1986.

Ley Aprobatoria del Protocolo 1.978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973. *Gaceta Oficial* n° 4.633, de 15 de septiembre de 1993.

Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. *Gaceta Oficial* n° 5.247, de 05 de agosto de 1998.

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre el programa Internacional para la Conservación de los Delfines. *Gaceta Oficial* n° 5.507, de 13 de diciembre de 2000.

4.13. VARIOS

Ley Aprobatoria de la Convención de la Organización Hidrográfica Internacional, firmada en Mónaco, el 3 de Mayo de 1967, durante la IX Conferencia Hidrográfica Internacional. *Gaceta Oficial* n° 29.888, de 24 de agosto de 1972.

Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, para el Suministro de Agua Cruda a Aruba. *Gaceta Oficial* n° 35.028, de 17 de agosto de 1992.

Ley Aprobatoria del Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino o Acuerdo de Cartagena de 1997. *Gaceta Oficial* n° 36.551, de 01 de octubre de 1998.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República de Venezuela y el Gobierno de Suriname sobre Cooperación en materia de Conservación y Explotación de Recursos Hidrobiológicos. *Gaceta Oficial* n° 5.506, de 13 de diciembre de 2000.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Venezuela y el Reino de España, sobre el Programa Araucaria-Los Roques. *Gaceta Oficial* n° 5.570, de 03 de enero de 2002.

Ley Aprobatoria del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe. *Gaceta Oficial* n° 38.093, de 23 de diciembre de 2004.

Los anteriores constituyen los principales instrumentos internacionales que tienen incidencia en la materia ambiental y que son leyes en la República.

5. LOS GRANDES CASOS DE LA JURISPRUDENCIA

Los tribunales del país liderados por el Tribunal Supremo de Justicia han venido paulatinamente juridificando los conflictos de naturaleza ambiental, tal como lo ha referido la Sala Constitucional al sostener, que dichos conflictos han "... llevado a la búsqueda de soluciones, entre las cuales ocupa lugar esencial el Derecho, que debe ser utilizado como herramienta para internalizar en la ciudadanía en general, que la explotación desproporcionada de los recursos naturales puede ocasionar invaluable costos sociales y ambientales..." (caso Proforca, sentencia de 08 de agosto de 2006). En este sentido se pueden reseñar las sentencias siguientes:

1. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 16 de noviembre de 2000, caso Comunidades indígenas (Selva de Imataca) vs. República y Edelca, sobre el conflicto generado por el convenio binacional entre Brasil y Venezuela para la construcción del sistema de transmisión de energía eléctrica al sureste de Venezuela.

2. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 03 de septiembre 2001, caso Xiomara de Morales y otros vs. Dilego C.A.,

resolvió el amparo constitucional contra la empresa que se encarga de procesar los desechos constituidos por aceites lubricantes, contaminando una pequeña laguna cuya agua utilizan los agricultores para cosechar, con los consiguientes daños a las siembras, cultivos y aguas cercanas.

3. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia 20 de febrero de 2002, caso Egleé Acurero y Centro de Investigación de información Ecológica CNECO vs. Gobernación del Estado Lara, que pretendía construir un complejo deportivo en una zona que lesiona uno de los principales acuíferos del Valle del Turbio, fuente subterránea de agua potable en todo el municipio.

4. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 25 de junio de 2003, caso Alcalde del Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui vs. Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. El debate versó sobre la invalidez de la resolución que revocó una autorización de construcción que fue ilegalmente otorgada y además el acto revocatorio dispuso la demolición de la obra. El caso fue considerado como un asunto de derechos de tercera generación, específicamente en los que se encontraba presente la obligación de protección ambiental.

5. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, sentencia de 17 de julio de 2004, caso de promotora DLH, resuelve el asunto referido a la construcción de urbanizaciones en zonas de playa y litoral.

6. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 20 de mayo de 2005, caso de nulidad de la Ordenanza de Zonificación del Municipio Chacao, que habilita la construcción del Centro Cívico Chacao, por las autoridades municipales.

7. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 6 de diciembre de 2005, caso comunidad indígena *Kanaimö* planteó un amparo constitucional contra Aserradero El Manteco C.A. y la Dirección Estatal Ambiental del Estado Bolívar del Ministerio del Ambiente. La empresa explotaba productos forestales en virtud de una concesión otorgada con anterioridad a la reforma de la Constitución y tampoco se había adaptado a los convenios internacionales relativos a la materia ambiental, lo que suponía una afectación al ambiente y al equilibrio ecológico de los tepuyes en el Parque Nacional Canaima y el ecosistema de los paisajes vecinos, los cuales deben ser protegidos por el Poder Ejecutivo, quien conjuntamente con la población debe velar por los derechos constitucionales relativos al ambiente. El asunto se resolvió con la suspensión de la actividad económica.

8. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, sentencia de 01 de junio de 2006, caso de Inversiones F-2000, en que resuelve sobre la afectación urbanística y el medio ambiente en el Estado Nueva Esparta.

9. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 11 de agosto de 2006, caso Lago de Valencia. En este caso se plantea un amparo por derechos colectivos por la lesión a los derechos al ambiente y al hábitat generados por la omisión del Ministerio del Ambiente a dar cumplimiento al Programa de saneamiento ambiental en el Lago de Valencia, al proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales en la cuenca del Lago de Valencia y de las demás gestiones relacionadas a la protección ambiental de este importante reservorio lacustre. El amparo fue declarado con lugar, pero se guardó absoluto silencio sobre la responsabilidad personal de los funcionarios públicos que incurrieron en esa omisión.

10. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 08 de mayo de 2007, caso de nulidad de la Ordenanza sobre Conservación y riesgo ambiental del Distrito Metropolitano, resuelve un tema de competencias entre autoridades en el área ambiental.

11. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, sentencia de 2 de julio de 2008, caso Avestruces. El interesado demanda la nulidad por ilegalidad de la resolución del Ministerio del Ambiente que regula las condiciones para la importación de ejemplares vivos de la especie Avestruz y se resolvió que el acto administrativo era conforme al marco jurídico del control ambiental.

12. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 18 de mayo de 2009, referida a los temas de urbanismo, hábitat y los recursos naturales.

13. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 16 de diciembre de 2009, caso Parque Nacional El Ávila. El propietario de un inmueble demanda la lesión del derecho de propiedad sobre una finca situada en ese parque nacional y del derecho a un ambiente sano contra los asentamientos agrícolas de la comunidad "Los Aguasales". La sentencia se centra en el conflicto de los derechos de naturaleza ambiental, que se considera prevalecen sobre el derecho de propiedad del demandante. Es así como se analiza la necesidad de preservar el ambiente y evitar el desarrollo de actividades susceptibles de causar daños ambientales potencialmente irreversibles al entorno natural del parque nacional, derivados de la intervención humana a través del impacto negativo en el suelo, con el

cultivo de especies florales exóticas y el uso de fertilizantes, en detrimento del bosque autóctono del parque nacional. En razón de ello se adoptaron medidas de protección ambiental que operen frente a ocupantes del parque, dirigidas a evitar mayores daños ambientales y salvaguardar para las generaciones presentes y futuras –principio del desarrollo sostenible– un entorno natural protegido para su solaz y esparcimiento, así como para resguardar los recursos forestales e hídricos presentes en la zona y se prohibió absolutamente el otorgamiento de nuevas autorizaciones para construir instalaciones o viviendas en la finca objeto del debate y para cualquier asentamiento humano dentro de los linderos del parque nacional.

14. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, sentencia de 30 de octubre de 2010, caso Comunidad Indígena Barí y la Asociación Civil *BOKSHIBIKA*. Se demanda la abstención del gobierno en demarcar la zona de reserva indígena, ratificar el derecho de propiedad colectiva del pueblo Barí sobre dicha reserva y emitir a su favor un título para ser protocolizado con indicación precisa de sus linderos, incurriendo en incumplimiento de la obligación constitucional de protección del derecho de los pueblos indígenas a su hábitat y al logro del desarrollo sostenible. A los demandantes se les concedió parcialmente la pretensión de demarcación de los territorios que corresponden a esa etnia, aunque no se les acordó el pedimento relativo a que se les ratifique el derecho de propiedad colectiva sobre las tierras.

15. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 04 de abril de 2011, caso *Fun Race*. La Defensoría del Pueblo demandó la protección de derechos e intereses colectivos afectados frente a las actividades de rustiqueo que se desarrollan en todo el territorio nacional y específicamente contra la empresa *Fun Race*, porque tales actividades lesionan el derecho a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado de todos los ciudadanos y degradan el ambiente. La sentencia admite la demanda y con la finalidad de proteger el ambiente ordena suspender cautelarmente las actividades de rustiqueo en todo el país y las autorizaciones administrativas otorgadas por cualquier órgano público, para la realización de tales actividades.

16. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, sentencia de 3 de agosto de 2011, caso *Petrocasas*. Este caso planteó una demanda por abstención que intentó PROVEA contra el Ministro de Energía y Petróleo, quien no le respondió la solicitud de información sobre los componentes de las denominadas PETROCASAS y sus posibles afecciones a la salud y al ambiente, especialmente por tener el policloruro de vinilo

(PVC) que es una resina plástica producida por la industria petroquímica. La sentencia considera que el Ministerio demandado no incurre en omisión por carecer de competencia y que en todo caso, la empresa estatal petroquímica desde 2011, suministra públicamente la información sobre los materiales de las casas, por lo que no existe ninguna amenaza de daño a la salud, ni al ambiente según los estudios científicos de firmas reconocidas, lo que conduce a rechazar la demanda.

17. Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, sentencia de 7 de mayo de 2014, caso Parque recreacional Leonardo Ruiz Pineda. El asunto se trata de dos decretos de expropiación de terrenos que fueron afectados para el establecimiento de un parque natural o recreacional, pero que nunca se ejecutó desde que fueron expropiadas las tierras en 1992. Cabe destacar la importancia que se otorga a la variable ambiental y a la necesidad de mejora socioambiental de las ciudades, en particular de Caracas, lo que lleva al reconocimiento de la necesidad de un desarrollo urbano sostenible, conforme a la exigencia del artículo 127 de la Constitución.

Aunque por razones de espacio no es posible comentar cada una de las particularidades de las decisiones judiciales anteriores, sí resulta relevante mencionar como en cada uno de los asuntos jurificados se han visto involucrados los distintos aspectos de la extensa regulación legal y sublegal que fue previamente descrita sobre ambiente y desarrollo sostenible.

6. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS

La Constitución al regular la organización del Poder Público en relación con la materia ambiental, le atribuye competencia compartida a los tres niveles territoriales en los cuales se distribuye el Poder verticalmente. El Poder Público Federal tiene competencia originaria para establecer el régimen y administración de las minas e hidrocarburos, de tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas del país (art. 156.16 de la Constitución) y además debe establecer las políticas nacionales y la legislación en materia de ambiente, de aguas y de ordenación del territorio (art. 156.23 de la Constitución).

En la Constitución no existe norma que atribuya competencia alguna al Poder Público Estatal y en lo concerniente al Poder Público Municipal, se le atribuyen de manera asistemática competencias sobre la ordenación del territorio y urbanística, parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación, protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios

de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos, servicios de agua potable, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas, cementerios y servicios funerarios (art. 178 de la Constitución).

Constituyendo la materia ambiental de aquellas que son de reserva legal del Poder Público Nacional se expidió la Ley orgánica del Ambiente, que atribuye las competencias administrativas entre los tres niveles de distribución vertical del Poder.

En razón de ello, las autoridades administrativas encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, debe actuar con fundamento en los principios de planificación, jerarquía, coordinación, cooperación, subsidiariedad y armonización entre las distintas administraciones, quienes deben ejecutar las directrices de la política nacional en materia ambiental.

Por tanto, las disposiciones ambientales que expidan las autoridades estatales y municipales en ejercicio de sus competencias, deben ajustar a las leyes nacionales, las políticas ambientales y las condiciones propias de cada región o localidad (artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ambiente).

Ha sido justamente la Ley Orgánica del Ambiente la que ha establecido la organización administrativa para la tutela ambiental. En ella se establece, que la suprema dirección de la política nacional ambiental compete al Presidente de la República, en consejo de ministros. En este mismo orden de ideas, se establece que la Autoridad Nacional Ambiental, que no es otra que el ministerio del Ambiente es el órgano rector, responsable de formular, planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicas, así como de desarrollar las normas técnicas para la gestión del ambiente. Entre otras funciones, esta autoridad promoverá los procesos de desconcentración y descentralización en materia ambiental hacia los estados, municipios y distritos, bajo los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad, en función de las necesidades y aptitudes regionales y locales, de conformidad con esa Ley, las que la desarrollen y las especiales que regulen los procesos de descentralización. Igualmente, podrá establecer instancias regionales, estatales y locales de coordinación y participación ciudadana e interinstitucional (artículos 18 al 21 de la Ley).

Esta autoridad administrativa que fue creada en la Ley Orgánica de Administración Central de 1976 y comenzó a funcionar bajo la designación

del Ministerio del Ambiente y luego del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables –constituyendo a Venezuela, en el primer país de habla hispana en el continente, en tener un ministerio exclusivo en la materia– ha sido eliminado y sus competencias otorgadas por decreto presidencial de reorganización de la Administración Pública central en septiembre de 2014, al recién creado Ministerio de vivienda, hábitat y ecosocialismo, quedando atribuidas las competencias ambientales a uno de los viceministros de este órgano. En marzo de 2015, se ha “creado” el Ministerio de ecosocialismo y aguas, que según declaración del Presidente de la República, pretende restituir el desaparecido Ministerio del Ambiente, aunque con otro nombre.

No se puede dejar de mencionar que también tienen competencia atribuida en defensa del ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Fuerza Armada Nacional, así como los demás órganos y entes nacionales, estatales y municipales a los que las leyes le atribuyan competencia en la materia.

Especial mención merece la competencia de la Defensoría del Pueblo, como órgano habilitado por la Constitución para defender los intereses supraindividuales (colectivos o difusos) de los ciudadanos y específicamente del derecho al ambiente como derecho difuso (artículo 281 de la Constitución).

Tal como se puede apreciar, el conjunto de autoridades administrativas que deben aplicar la compleja y prolífica regulación ambiental que fue anteriormente reseñada, tiene competencias en materia ambiental y deben ejercerlas en los asuntos sometidos a su consideración, teniendo presente la transversalidad del tema ambiental y la *vis* expansiva del desarrollo sostenible en todos los ámbitos de la vida, que condiciona el ejercicio tanto de los derechos y libertades como de las competencias de los órganos que ejercen el Poder Público.

Se debe finalizar señalando que la reciente eliminación –después de casi 40 años de existencia– del Ministerio del Ambiente, ha sido considerada por los expertos, como una degradación de la gestión y política ambiental por parte del actual gobierno.

7. LOS CASOS DE CONFLICTOS

Entre los casos que han generado mayor presencia en la opinión pública nacional y que se podrían considerar algunos de los conflictos

más relevantes en la segunda década del siglo XXI, se pueden mencionar los siguientes:

7.1. LOS DERRAMES DE HIDROCARBURO (PETRÓLEO) POR LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA EN EL RÍO GUARAPICHE

En junio de 2010, las sucesivas fugas de hidrocarburo de las tuberías que se encuentran ubicadas en el fondo del Lago de Maracaibo, donde se realiza una importante actividad de explotación petrolera en Venezuela, generó una considerable mancha que afectó durante los meses sucesivos que los pescadores no pudiesen faenar, en virtud del nivel de contaminación y de la afectación de la vida marina.

Otro hecho ocurre la primera semana de febrero de 2012. Se trata de uno de los desastres ambientales más significativos en los últimos tiempos de la industria petrolera en Venezuela, tanto por las pérdidas materiales, como por el impacto que ha generado sobre el principal estuario de esa región y sobre su biodiversidad: el vertido del crudo equivalente a unos 80.000 barriles de petróleo en el río Guarapiche, el más importante y caudaloso del Estado Monagas (oriente del país) y del cual se surten de agua la planta de tratamiento del acueducto de la ciudad de Maturín, Estado Monagas y otros pueblos ribereños. Dicho derrame fue causado por la rotura de un tubo en el Complejo Operacional Jusepín, Estado Monagas, que dejó sin agua a Maturín, capital del mencionado Estado. La contaminación del río Guarapiche, obligó a suspender el servicio de agua que surte a por lo menos 80% de la población durante varias semanas.

7.2. LOS SINIESTROS DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA

El incendio en la refinería de Punta Cardón ocurrió el día 11 de septiembre de 2010, afectando a un barco que experimentó daños menores en su estructura y generando contaminación del aire y el mar.

La explosión e incendio en la refinería de Amuay se produjo el 25 de agosto de 2012, oportunidad en que fallecieron 42 personas, 5 fueron reportadas desaparecidas y más de 150 resultaron lesionadas, todo ello conforme a la información oficial. Además, por la onda expansiva se produjo la destrucción de industrias situadas en las cercanías, de locales comerciales, viviendas de los trabajadores y las escuelas a donde acudían los hijos

de éstos. El informe de las causas del siniestro tardo más de un año en presentarse oficialmente.

Menos de un mes después, en la refinería El Palito se produjo un incendio, el día 19 de septiembre de 2012, cuando una tormenta eléctrica generó la caída de un rayo sobre el sello de dos tanques de la refinería y el incendio de los mismos, generando la contaminación del aire.

Antes de que se cumpliera el año de lo sucedido en Amuay, se experimentó el incendio en la refinería de Puerto La Cruz, que se produjo el día 11 de agosto de 2013, logrando tener una duración de aproximadamente 3 horas y media, generando la paralización de las operaciones, como consecuencia de un rayo que impactó la laguna de desechos (que contiene agua con hidrocarburos), ubicada junto al sitio de llenado de despacho de combustible y además de la preocupación entre las comunidades vecinas, produjo una gran nube negra que se expandió por la zona, con la consiguiente contaminación del aire y la afectación de la respiración de las personas.

El incendio en la refinería de Punta Cardón, tuvo lugar el día 14 de agosto de 2013, es decir, escasamente 48 horas después del producido en Puerto La Cruz y aunque las causas fueron distintas, se generaron las mismas consecuencias.

7.3. LA MINERÍA ILEGAL AL SUR DEL PAÍS (ESTADOS BOLÍVAR-AMAZONAS)

Durante los años 2013 y 2014, la extracción indiscriminada de oro, diamantes y otros minerales, ha venido produciendo un impacto ambiental intolerable, especialmente por la contaminación de mercurio y además una degradación sociocultural e inestabilidad económica que afecta a los pueblos indígenas de la zona de la selva, en la región fronteriza con Brasil y Colombia.

Estos constituyen algunos de los casos más relevantes de conflictos, pero no son los únicos que se han producido en los últimos tiempos.

8. LA BIBLIOGRAFÍA

Finalmente se debe mencionar la bibliografía conformada por libros, tratados y manuales que desde una perspectiva interdisciplinaria, resultan más relevantes en materia ambiental. Cabe destacar que no existe una publicación jurídica periódica especializada a la que se pueda hacer referencia. Las publicaciones son las siguientes:

- AZPURUA, Pedro P., *Agua, Ambiente y Desarrollo*, Ediciones Fundación Polar, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2005.
- BLANCO-URIBE QUINTERO, Alberto, *La definición del derecho-deber individual y colectivo al ambiente en derecho comparado*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2005.
- “Inparques, autoridad de policía administrativa ambiental y órgano de policía judicial ambiental”, *Revista de Derecho n° 21*, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, 2006.
- BREWER CARÍAS, Allan R., *Ley de Aguas*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007.
- DE LOS RÍOS, Isabel, *Principios de Derecho Ambiental*, s.p.i, Caracas, 2007.
- *Medidas reales en Derecho Ambiental*, s.p.i, Caracas, 2014.
- ESCALONA, Julio, *Hacia una ecología del bienestar*, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales FACES-Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1998.
- FEBRES; María E., *La regulación del acceso a los recursos genéticos en Venezuela*, CENDES-Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2002.
- GEIGEL LOPE-BELLO, Nelson, *Derecho Ambiental Internacional*, Colección Tesis Ciencias Sociales, Universidad Simón Bolívar, Caracas, 1997.
- GONZÁLEZ BERTI, Luis, *Ecología Estudio Preliminar*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de los Andes, Mérida, 1997.
- HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor R., “El servicio público domiciliario de agua potable y saneamiento”, *Los Servicios Públicos Domiciliarios*, (Dir. HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor R.), Editorial Jurídica Venezolana-Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA)-Centro de Estudios de Regulación Económica de la Universidad Monteávila (CERECO-UMA), Caracas, 2012.
- “La planificación y gestión del agua en áreas metropolitanas. Experiencia de Venezuela”, *Planificación y Gestión del Agua ante el Cambio Climático: experiencias comparadas y el caso de Madrid*, (Coord. MENÉNDEZ REXACH, A.), La Ley, Madrid, 2012.
 - “El paradigma del desarrollo sostenible como condicionante del uso y explotación de los recursos naturales en el MERCOSUR”, *Petróleo. Bendición o Maldición. 100 Años de Zumaque I*. (Coords. Carlos TABLANTE y Henry JIMÉNEZ GUANIPA), La Hoja del Norte, Caracas, 2014.

- LEÓN GONZÁLEZ, José de Jesús, *Legislación Venezolana Vigente en Materia Forestal Comentarios*, Universidad de los Andes, 2006.
- MEIER, Henrique, *El Derecho Ambiental y el Nuevo Milenio*, Ediciones Homero, Caracas, 2003.
- *Introducción al Derecho Ambiental*, Ediciones Homero, Caracas, 2007.
 - *Categorías Fundamentales de Derecho Ambiental*, Ediciones Homero, Caracas, 2011.
- PRIETO SILVA, Enrique, *Derecho y Economía del Ambiente y de los Recursos Naturales*, 5ª ed., Cuzom. Caracas, 2013.
- RAMÍREZ, PABLO y GONZÁLEZ, PABLO, *Diccionario de Ciencias Ambientales y Desarrollo Sustentable*, Los Libros del Nacional y Universidad de Oriente, Caracas, 2005.
- SILVA CUBILLAN, Humberto, *La Tierra, un futuro Insostenible*, Fondo editorial agenda XXI, Caracas, 2000.
- TROCONIS PARILLI, Nelson, *La Paz, Desarrollo y Ambiente como Derecho Humano*, Ediciones Paredes, Caracas, 2007.
- *Tutela Ambiental, Revisión del Paradigma Ético-Jurídico sobre el Ambiente*, Ediciones Paredes, Caracas, 2005.
- VILLEGAS MORENO, José Luis, *Derecho Administrativo Ambiental*, Sin Límite, San Cristóbal, 2009.
- *Manual de Derecho Administrativo Ambiental*, Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, 2012.